



Doctora

PAOLA ANDREA ARCILA

MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS EFREN BONILLA GAITAN

Demandando: COLPENSIONES

Radicación: 76001310500720170007901

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

Por medio de las facultades que se me confiere en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, me permito presentar alegatos de conclusión del proceso en mención.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley...”.

El citado Artículo, fue modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005 en su Parágrafo Transitorio 4º, en cuanto a sus requisitos de temporalidad para su aplicación:

“Parágrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

Además de la edad como lo señala el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, con la modificación introducida por el anterior Parágrafo Transitorio, es requisito obligatorio acreditar más de 750 semanas cotizadas al 25/07/2005 para extender el mencionado régimen de transición, requisito que cumple el demandante, sin embargo, no llena los requisitos para acceder a la pensión de vejez bajo el régimen pensional aplicable al demandante así:

- Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990:



-
- o Requisitos
 - ♣ Edad: 60 años.
 - ♣ Densidad de semanas cotizadas: 1000 en cualquier tiempo o 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de los 60 años.

Teniendo claro que la parte actora no es derechohabiente de la pensión de vejez aplicando el Régimen de Transición del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 Modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, es entonces menester analizar su solicitud bajo lo señalado en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003 que señala:

“Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015...”

Según lo señalado en el Artículo anteriormente citado, el demandante no cumple con la densidad de semanas cotizadas por el numeral segundo.

Obedeciendo entonces el principio rector de Eficiencia del Sistema de Seguridad Social integral, el cual indica: “Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente” es por esto que no es posible reconocer prestaciones que no le corresponden a los afiliados, lo que afectaría la sostenibilidad del sistema general de pensiones para las generaciones futuras.

por lo anterior solicito se exonere de toda responsabilidad a mi representada

Atentamente.

BRIAN MAURICIO CALDERON LOPEZ
C.C. No 1.144.056.906 expedida en Cali
T.P. No. 267.821 del C. S. J.



Doctora:
PAOLA ANDREA ARCILA
Magistrada Ponente-Sala Laboral
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EFREN BONILLA GAITAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500720170007901

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al Doctor (a) **BRIAN MAURICIO CALDERON LOPEZ** igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.906 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 267821.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a el Doctor **BRIAN MAURICIO CALDERON LOPEZ**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

BRIAN MAURICIO CALDERON LOPEZ
C.C. No 1.144.056.906 expedida en Cali
T.P. No. 267.821 del C. S. J.